

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

207**MADRID NÚMERO 37****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 76 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Trinidad Sánchez Rodríguez, contra la empresa “Arpinum Inversores, Sociedad Limitada”, sobre resolución de contrato de trabajo, se ha confeccionado la siguiente cédula de citación, a fin de que proceda a su publicación en dicho boletín:

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 19 de abril de 2012.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social, en base a la demanda presentada por doña Trinidad Sánchez Rodríguez, contra don Julio Rafael Rodríguez Naranjo, doña Arantxa Rodríguez, doña Pilar Giner Alonso, “CEO Consultoría y Formación, Sociedad Anónima”, “Prensa Universal, Sociedad Limitada”, “Diario de Alcalá Radiotelevisión, Sociedad Limitada”, “Arpinum Asociados, Sociedad Limitada”, “Arpinum Inversores, Sociedad Limitada y ministerio fiscal, en materia de resolución contrato trabajo, se ha acordado citar a usted para que comparezca ante este Juzgado de lo social número 37 de Madrid, sito en calle Princesa, número 3, para los actos de conciliación y, en su caso, juicio que se celebrarán en la Sala de vistas asignada a este Juzgado, en los términos expresados en la resolución que se acompaña, el día 12 de junio de 2012, a las doce cuarenta y cinco horas, con los apercibimientos establecidos en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte de que si a la parte o su letrado le resultare imposible asistir al acto de la vista en la fecha y hora indicada deberán manifestarlo de inmediato a este Juzgado acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista (artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El incumplimiento de este deber no determinará la suspensión ni aplazamiento del acto de conciliación y, en su caso, juicio, sin que se tengan en cuenta posibles avisos de retraso o solicitudes de espera, salvedad del supuesto contemplado en el artículo 188.3 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de que el letrado tuviese coincidencia de señalamientos no se suspenderá el acto de conciliación/juicio salvo cuando se procediese conforme a los artículos 188.6 y 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que se atiendan para dicha eventualidad avisos o solicitudes de espera.

Y para que sirva de notificación y citación a “Arpinum Inversiones, Sociedad Limitada”, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Arpinum Inversores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente.

En Madrid, a 17 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.805/12)